



**DECRETO N°**

( - 113 )

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA, SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN CON OCASIÓN DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022 EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPO CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, artículo 10, 56 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 79 Constitucional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". Al igual que, "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Que el artículo 315 numeral 1° ibídem indica: "*Son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del consejo (...)*"

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*".



N.º SC-CER013325



TR-SG-2019001997



**DECRETO N°**

( = 111 )

Que el inciso 1 del artículo 2 de la ley 1523 de 2012 enuncia que: *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (...)"*.

Que el inciso 2 ibídem, expresa que: *"En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres; en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 menciona que: *"Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública"*.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, señala que: *"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad"*.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca (UAEGRD) en articulación con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la Dirección Nacional de Bomberos, declararon el 20 de octubre, la alerta naranja preventiva en la cuenca baja del río Bogotá, así como alerta amarilla preventiva en sus cuencas alta y media, las cuales tienen como objetivo ejecutar acciones que prevengan eventuales emergencias.

Que mediante el Decreto Nacional N° 2113 del 1 de noviembre de 2022, se declaró la existencia de una situación de desastre a nivel nacional por el término de doce (12) meses.

Que como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.



N° SC-CER313925



TR-SG-2019001997



**DECRETO N°**  
( -- 113 -- )

Que conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2° del Decreto precitado mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectas en virtud de los hechos que motivan la declaración de desastre no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

Que debido a las altas precipitaciones, se han presentado deslizamientos en las Veredas El Mirador y El Chuscal manas bajas.

Que debido a las altas precipitaciones en el Municipio vecino de la Calera y valle del Teusacá se ha aumentado el caudal del río Teusacá generando alerta en su rivera.

Que debido a las altas precipitaciones en la cuenca baja del río Bogotá, se ha aumentado su caudal generando alertas preventivas difundidas por el IDEAM.

Que los organismos de socorro locales y la dirección de gestión del riesgo, han realizado monitoreos previos a lluvias, a ríos y quebradas dentro de la jurisdicción del municipio.

Que por recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Sopó, en reunión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2022, el Alcalde municipal decide declarar la Alerta Amarilla municipal.

Que la medida antes citada se hace con el fin de mitigar los diferentes factores de riesgo que se puedan presentar en las zonas anteriormente nombradas.

Que en mérito a lo expuesto, el Alcalde municipal de Sopó,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA ALERTA AMARILLA** en los sectores rural y urbano de la jurisdicción del municipio de Sopó Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Sopó de forma inmediata:

- Realizar la preparación y el alistamiento para responder ante la segunda temporada de lluvias 2022 bajo condición fenómeno de la niña.
- Ubicar los puntos críticos y definir los mecanismos de vigilancia, alerta máxima con base a los mapas de riesgos.
- Realizar un inventario y alistamiento de recursos humanos, técnicos, económicos, en instalaciones e insumos de emergencia.
- Informar a la comunidad sobre los sistemas de aviso en caso de emergencia.
- De requerirse, activar las alarmas preestablecidas.
- De ser necesario, evacuar y asegurar la población afectada.

**ARTÍCULO TERCERO. DIVULGAR** por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo a la comunidad en general, a las autoridades



**DECRETO N°**

( - 113 )

competentes y especialmente a las zonas geográficas afectadas y en riesgo con el fin de mitigar los efectos correspondientes

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los medios de comunicación del Municipio.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el

31 OCT 2022

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.  
Revisó: Óscar Javier Peña Muñoz - Aiala Juris Estudio Jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del Despacho.  
Diego Cubillos Prada - Secretario de Gobierno.  
Janneth C. Sánchez Carreño - Secretaria de Urbanismo y Desarrollo Territorial.  
Proyectó: Fabio Pinzón Rodríguez - Director de Gestión del Riesgo.